

superficial de trescientas setenta y cinco hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se conceden a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho de obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SÁNCHEZ BELLA

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión para el año 1969.

Imos. Sres.: Entre los fines de este Departamento y como actividad de importancia, se encuentra la promoción y estímulo de las actividades profesionales de la Radio y la Televisión. Con esta finalidad desde 1960 se han venido convocando los Premios Nacionales de Radio y Televisión encaminados a estimular la tarea de los profesionales en estas actividades, alentándolas mediante la concesión de premios que lleven implícito el reconocimiento público de los méritos contraídos en estas tareas.

Con ello se propugna de una parte el buscar un medio idóneo para conceder galardones a aquellas actividades dignas de premio durante la última anualidad, de otra a crear unos estímulos periódicos que atraigan de manera ilusionada a las generaciones jóvenes implicándolas en estas tareas.

En su consecuencia, este Ministerio, en mérito a las razones apuntadas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1969.

Segundo. Estos premios, en número de veinte, estarán dotados con 25.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconocimiento a los relevantes servicios prestados a la radiodifusión dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran en el siguiente apartado:

Tercero. Los premios que se concederán recibirán los siguientes nombres:

- a) Premio Nacional para la confección de guiones originales para programas realizados por emisora de radio.
- b) Premio Nacional para la confección de guiones originales para programas realizados en televisión.
- c) Premio Nacional para la confección de guiones de adaptación de obras literarias de positivo valor cultural o social para programas realizados en emisoras de radio o televisión.
- d) Premio Nacional por los programas religiosos realizados en emisoras de radio y televisión.
- e) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de radio.
- f) Premio Nacional por los programas musicales realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de radio.
- h) Premio Nacional por los programas culturales o educativos realizados en emisoras de televisión.
- i) Premio Nacional por los programas infantiles realizados en emisoras de radio o televisión.
- j) Premio Nacional por el montaje y realización de programas de radio.
- k) Premio Nacional por la dirección o realización de espacios de televisión.
- l) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de emisoras de radio sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- m) Premio Nacional por las actividades informativas realizadas a través de televisión sobre temas de actualidad nacional o internacional.
- n) Premio Nacional para locutores de radio.
- ñ) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- o) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- p) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.

q) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radio y no comprendidas en los anteriores apartados.

r) Premio Nacional por las actividades profesionales relacionadas con la televisión y no comprendidas en los anteriores apartados.

s) Premio Nacional por actividades de estudios, información o crítica sobre radiodifusión o televisión realizadas a través de publicaciones periódicas o de cualquier medio de expresión del pensamiento.

Cuarto. Los premios establecidos en el apartado anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas Americanas de habla española, y todas las actividades que se premien, con excepción de las señaladas en los apartados q) y r), deberán haber sido realizadas a través de emisoras españolas.

Quinto. Los premios deberán ser otorgados a propuesta de cualquier emisora española de radio o televisión a petición de los interesados o por iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Jurado, cuando se trate de personas de gran relieve radiofónico, aunque no lo hubiera solicitado personalmente. En los dos primeros casos, las propuestas serán tramitadas en solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo, haciendo contar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de la opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas antes de las doce horas del décimoquinto día, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Las actividades premiadas serán exclusivamente las realizadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1969, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

Séptimo. Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos del propuesto.

Si se trata de optar a los premios a), b) y c), deberá remítirse asimismo una relación por triplicado de guiones y el texto íntegro (escrito a máquina, con la firma en todas sus hojas del autor e indicación de su nombre, apellido y domicilio) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualesquiera otras circunstancias que puedan servir al Jurado para mejor discernir los premios, así como las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Octavo. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Presidente, y los siguientes Vocales:

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Subdirector general de Televisión.

El Director de Radio Nacional de España.

Tres representantes de Televisión Española.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por la Junta Nacional Sindical de Radio y Televisión.

Un representante de la Comisión Episcopala de Medios de Comunicación Social.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Jefe de la Sección de Ordenación de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que actuará como Secretario del Jurado.

Noveno. El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su Presidente, recogerá la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Organismo o Centro, la información necesaria para discernir los premios.

Décimo. Se concederá un premio por cada uno de los enumerados en el apartado segundo, y el Jurado podrá valorar para ello la labor de conjunto realizada en cada una de aquellas actividades por grupos profesionales.

Undécimo. La documentación de los concursantes que obtuvieren el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

La documentación de las personas no galardonadas podrá ser retirada durante los tres meses siguientes a la notificación del fallo del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

SÁNCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.